

dotado de grandes conocimientos teológicos, no á todos era dable refutar victoriosamente su opinión. Esta gloria cupo al P. Laínez el día 26 de Octubre. Fué tanto lo que agradó su discurso, que los Padres quisieron tenerle por escrito. Condescendió Laínez con este deseo, y redactó un breve tratado que tuvo la honra de ser incluido palabra por palabra en las actas del concilio; distinción única, que no se hizo ni antes ni después con ningún escrito, ni de los Padres ni de los teólogos (1). Vamos á dar una breve idea de este trabajo.

Dividiólo su autor en tres partes: en la primera, declara el estado de la cuestión; en la segunda, refuta con argumentos positivos la teoría de Seripando; en la tercera, satisface á las razones que éste alegaba en su favor. Para entender el estado de la cuestión, dice Laínez, podemos imaginar á tres súbditos de un rey, que desean ganar una joya propuesta como premio á quien venciere en la pelea, pero no tienen armas ni medios para pelear. Viene el hijo del rey, y dice al primero: «Si quieres ganar la joya, basta que creas en mí. Fíate de mí y yo haré que se te dé el premio.» Al segundo le dice: «Yo te daré para pelear un caballo mediano y unas armas no muy buenas, y haz lo que puedas. Al fin de la batalla yo intervendré para que te adjudiquen el galardón.» Finalmente, al tercero le hace esta propuesta: «¿Quieres vencer? Pues yo te daré buen caballo, buenas armas y todos los medios necesarios para que á punta de lanza puedas ganar la joya.» En el primer caso se nos representa la justificación al modo protestante; en el tercero, al modo católico. El segundo parece ser una imagen de la presente opinión, que si bien á primera vista encumbra los méritos de Jesucristo, en realidad los deprime.

Debemos conceder, observa Laínez, que la gracia y caridad de esta vida es defectuosa, si se la compara con la caridad y unión con Dios de que gozan los bienaventurados en el cielo. Pero este defecto no

(1) En los manuscritos del concilio de Trento que se conservan en el archivo secreto del Vaticano aparecen, es verdad, muchos escritos de Padres y de teólogos, pero no incluidos en las actas, sino recogidos y encuadernados en el fárrago de papeles sueltos relativos al concilio. En las actas se incluían solamente los extractos que hacía el secretario Massarelli de los discursos. El tratado de Laínez se encuentra en el tantas veces citado tomo CXVII, folio 202 y siguientes. Es de advertir que el amanuense, al copiar la obra en las actas, cometió no pocas ni pequeñas erratas. Todas ellas las reprodujo religiosamente Theiner (*Acta Conc.*, t. I, p. 265); y como añadió otras por su cuenta, y descifró mal ciertas abreviaturas, y saltó de vez en cuando renglones enteros, resultó su edición verdaderamente detestable. El texto limpio y correcto del opúsculo de Laínez lo tiene el lector en la edición del P. Grisar (*Jacobi Lainez Disputationes Tridentinae*, t. II, p. 153. Oeniponte, 1886).

hace al caso, pues es simplemente la diferencia natural que hay entre el medio y el fin, el camino y el término. También pudiera llamarse defectuosa la gracia en el estado presente, comparada con la que tendría el hombre en el estado de inocencia, porque entonces era mucho más fácil la salvación; pero tampoco se trata de este defecto. Lo que se afirma es haber en nuestra justicia una deficiencia que nos hace incapaces de ser absueltos en el tribunal divino. Ahora bien, pregunta Laínez, ¿de dónde puede nacer ese defecto de la justicia presente, que á la hora de la muerte debe ser suplido por la imputación de los méritos de Jesucristo? ¿Proviene de la naturaleza específica de la misma gracia? No; porque ésta es en nosotros de la misma especie que en la humanidad de Jesucristo, y si en nosotros es impotente para merecer la gloria, también lo hubiera sido en nuestro Salvador. ¿Nacerá de la debilidad de nuestros actos, porque en esta vida obramos con mucha flojedad y tibieza? Tampoco; pues el obrar con más ó menos fervor nos da derecho solamente para inferir, que también en el cielo habrá diferentes grados de gloria, correspondientes á la mayor ó menor diligencia que se ponga en el obrar, no que los actos virtuosos sean ineptos para merecernos la bienaventuranza. ¿Se dirá que este defecto se debe á los pecados mortales ó veniales, que suele tal vez el hombre mezclar con sus buenas acciones? Pero los pecados mortales excluyen del alma la gracia habitual, y, por consiguiente, hacen al hombre incapaz de merecer la gloria sin que le valga ninguna imputación de méritos extraños. Los pecados veniales se satisfacen por la penitencia ó el purgatorio, y no impiden que la gracia de esta vida produzca el efecto de obtenernos la gloria de la otra. Es, por consiguiente, gratuita la hipótesis de esa imputación de los méritos de Jesucristo.

Á este primer argumento siguen otros once, que tienden generalmente á demostrar una cosa, y es, que la obra de la redención habría sido imperfecta y defectuosa, pues Jesucristo no nos habría alcanzado todos los medios necesarios para salvarnos, siendo tan deficiente la justicia formal de que estamos revestidos. Seguiríase también que la ley de gracia es semejante á la de Moisés, porque como ésta no podía justificar por sí sola, sino que para ser justos era preciso creer en el futuro Mesías y esperar de él la gloria, así ahora estaríamos en un estado de imperfecta justificación, esperando el complemento de ella, de esa futura imputación de los méritos de Cristo.

Finalmente, mostrando la incoherencia con que se expresan los defensores de esta opinión, descubre el P. Laínez sin rebozo el ori-

gen corrompido de donde parece haber brotado, que es la doctrina de Lutero (1).

Desarrollados sus argumentos, procede el autor á refutar los de la opinión contraria, que son otros doce. Las respuestas de todos ellos se fundan en dos ó tres explicaciones oportunas de frases usadas por la sagrada Escritura y por los Santos Padres. Ocurre en el Apóstol y en otros autores inspirados la expresión, *non imputari delicta*, y la otra, *reputari fidem ad justitiam*. ¿Cuál es el sentido ortodoxo de estas palabras? Unas veces significan que la justificación borra todos los pecados, y que ella, como todo género de gracias, nos es concedida por los méritos de Jesucristo. Otras, que la fe es necesaria para justificarse. Otras, que se nos perdona la pena temporal, aplicándonos por las indulgencias los méritos del Salvador; pero nunca se deducirá de tales expresiones la necesidad de ese suplemento de nuestra justicia, imaginado por los contrarios.

Insistía mucho Seripando en ciertos pasajes de San Agustín, San Bernardo y otros Padres, donde se pondera la ruindad de nuestros méritos, la necesidad de la divina misericordia, el tremendo rigor de la justicia divina, á cuyos ojos aparecemos todos manchados, etc. Todas estas frases, responde Laínez, tienen cómoda explicación sin recurrir á la hipótesis arbitraria de la justicia imputada. Porque ó se refieren á lo poco que valen nuestros méritos *naturales* sin el auxilio de la gracia, ó ponderan el poco trabajo que nos cuestan las buenas obras, en comparación del bien inmenso con que Dios las premia, ó insinúan la necesidad continua que experimentamos de la divina misericordia, para evitar las faltas presentes que á menudo afean nuestras buenas acciones. Pongérese cuanto se quiera nuestra poquedad y lo necesitados que nos vemos de la divina misericordia; todo eso probará que la necesitamos en esta vida para evitar el mal y obrar el bien, pero no que la necesite el justo que persevera en gracia hasta la muerte, para que se le absuelva en el tribunal de Dios y se le abran las puertas del cielo.

Esta refutación de Laínez echó por tierra la teoría de Seripando, que fué pronto abandonada por los pocos que la defendían, y aun por su mismo autor.

Con la cuestión sobre la justicia imputada se propuso otra, que

(1) «*Ultima ratio sit: quod ultra novitatem positionis et ignobilitatem auctoris primi, qui fuit Lutherus, ut alii notarunt, varietatem habet multam et obscuritatem et pugnantiám.*» Grisar, *Jacobi Láinez Disputationes Tridentinae*, t. II, p. 165.

acaloró algún tanto á los teólogos, y fué la certidumbre que en esta vida se puede tener sobre el estado de gracia. ¿Puede uno, se preguntó, estar cierto con certidumbre de fe de que se halla en gracia de Dios? Algunos teólogos negaban que fuese posible en ningún caso semejante certeza. Salmerón y otro teólogo no vieron claro, *in neutram partem inclinarent* (1). Laínez defendió, con la mayoría, que puede el hombre poseer esta certeza por especial revelación de Dios.

Terminadas estas controversias á principios de Noviembre, refundióse de nuevo toda la doctrina y cánones de la justificación. Esta tercera edición (2) se acerca ya mucho al texto definitivo; con todo eso, hubo largos debates en todo el mes de Noviembre y principios de Diciembre, antes de convenir en la forma que al cabo se adoptó. Al mismo tiempo que se examinaba tan minuciosamente la parte dogmática, íbanse disponiendo las leyes sobre la residencia de los obispos en sus diócesis y de los párrocos en sus parroquias, objeto que debía constituir la parte disciplinar de la sesión. No parece que Laínez y Salmerón tomasen parte en este negocio, y es natural, pues como teólogos, eran consultados principalmente sobre el dogma.

Por fin, después de concienzudos trabajos, continuados sin cesar durante siete meses, llegó el día 13 de Enero de 1547, destinado para celebrar la sesión. Después de oír misa todos los Padres, leyóse el decreto sobre la justificación y pidióse el voto á todos ellos. Recogidos los votos y anunciados en debida forma, el primer legado, cardenal Del Monte, exclamó en alta voz: «Damos inmensas gracias á Dios omnipotente. Este santo decreto sobre la justificación ha sido aprobado universal y unánimemente por todos» (3). No se terminó con tan alegres expresiones la votación sobre la parte disciplinar, pues recogidos los votos, el mismo cardenal pronunció tristemente estas palabras: «Como los votos de los Padres sobre el decreto de la residencia son varios, sobre todo acerca de la pena que debe imponerse á los que no residen, nada puede resolverse sobre esto por ahora. Algunos Padres han presentado sus votos por escrito. Todo se considerará en la congregación general, y veremos lo que se puede hacer» (4).

(1) Theiner, *Acta gen. Conc. Trid.*, t. I, p. 279.

(2) Idem, *ibid.*, p. 280.

(3) «*Gratias immensas agimus Omnipotenti Deo. Sanctum hoc decretum de justificatione approbatum est universaliter ab omnibus uno consensu.*» Arch. Vat., *Conc. di Trento*, t. CXVII, f. 394. Theiner, *Acta gen. Conc. Trid.*, t. I, p. 377.

(4) «*Quoniam vota Patrum super decreto de residentia sunt varia, praesertim circa*

Dejemos á un lado las disputas que tuvieron los Padres sobre el decreto de la residencia, promulgado por fin el 25 de Febrero, pues no pertenecen á nuestra historia, y volvamos á los teólogos, entre los cuales descollaban cada vez más Laínez y Salmerón. Á principios de este año 1547 tuvieron el singular consuelo de recibir en Trento al que empezaba á ser el más ilustre apóstol de Alemania, al B. Pedro Canisio, joven entonces de veintiséis años, que, enviado por el cardenal de Ausburgo en calidad de teólogo, debía tomar parte en los trabajos conciliares. Lo primero que debemos recoger del recién llegado, es el ilustre testimonio que da de los dos Padres españoles, testimonio que, si por ser de Hermano, pudiera creerse parcial, por ser de santo, suponemos que será aceptado por los lectores juiciosos. Dice así: «Despojándome de todo afecto, puedo sinceramente atestiguar, que hay aquí muchos teólogos doctísimos de todos países, que discurren aguda, cuidadosa y sabiamente sobre las cosas más importantes; pero tan queridos de todos y tan admirables como Laínez y Salmerón no hay ninguno. Permitiéndose á pocos el espacio de una hora para hablar, suele conceder el cardenal presidente tres y aun más al P. Laínez» (1).

9. Por este tiempo trabajaban los dos Padres españoles en una tarea tan ardua como delicada, que les había impuesto el cardenal Cervini. Consistía en formar un índice de todos los errores protestantes acerca de los sacramentos y otros dogmas, para que se propusieran á la consideración de los teólogos, y después á la decisión del concilio. Además de los errores protestantes, les mandó el cardenal recoger las decisiones de otros concilios en que aquéllos hubieran sido condenados, los decretos de papas y las sentencias de los santos Padres, contrarias á las nuevas herejías, sin duda para que los Padres y teólogos tuvieran luego á la mano algún antídoto contra los errores que se proponían á su consideración (2).

poenam imponendam non residentibus, nihil super his modo agi potest. Aliqui Patres dederunt cedulas suas. Omnia considerabuntur in congregatione generali, et videbimus quid sit faciendum.» Ibid., t. cxvii, f. 404. Theiner, t. I, p. 380.

(1) «Omni seposito affectu, sincere testari possum, esse multos hic undecumque doctissimos theologos, qui acute, diligenterque et sapienter summis de rebus judicent, verum intra illos omnes, duobus hisce, Laínez et Salmerone, gratiores omnibus atque admirabiliores non esse alios. Cum horae unius spatium paucis ad dicendum maneat, tres horae et amplius, opinor, dicenti Patri Laínez ab ipso Cardinali praeside tribuntur.» Polanco, *Historia S. J.*, t. I, p. 214.

(2) No sin entusiasmo refiere este hecho el P. Jayo, ponderando el favor que se hace á sus carísimos Giacomo y Alphonso. «Per grazia, dice, li compagni don Jaco-

El 17 de Enero de 1547, reunidos todos los Padres en congregación general, leyó el cardenal Cervini tres series de errores protestantes, hechas por Laínez y Salmerón. La primera contenía los errores sobre los sacramentos en general; la segunda, los que versaban acerca del bautismo, y la tercera, los pertenecientes á la confirmación (1). Repartiéronse copias de estos errores á los Padres y teólogos, y tres días después, el 20 de Enero, empezaron estos últimos á discutirlos. Salmerón habló el día 21, y Laínez el 22. Las actas conservan solamente una descarnada enumeración de las censuras que propusieron contra los diferentes errores (2).

Mientras se continuaban estos trabajos, volvió á estar en peligro el P. Laínez de abandonar un puesto, donde tanta gloria daba á Dios y utilidad á la Iglesia. La duquesa de Florencia, D.^a Leonor de Toledo, creciendo en deseos de tener en la capital de sus estados al P. Laínez, cuya virtud y elocuencia le habían ponderado extraordinariamente, renovó las diligencias del año anterior, y poniendo de por medio al cardenal de Carpi, protector de la Compañía, rogó al papa y á San Ignacio que le concediesen tan afamado predicador. Esta intercesión poderosa, junto con las obligaciones que el Santo tenía á los duques y lo que esperaba de ellos en la fundación de un colegio que ya estaba trazando, le determinaron á escribir á Trento para que, si era posible, pasase el P. Laínez á predicar en Florencia (3). Incli-

mo [Laínez] et don Alphonso [Salmerón] se sono portati benissimo in dire li suoi voti. Et certo io non penso che di nessuno theologo più si fidi Mons. Rmo. di Sancta Croce [Cervini] che di loro, ni vedo che a nessuno si faccia tanto favore come a loro; perchè loro per commandamento di Mons. di Sancta Croce hanno cavato di varii libri li errori di heretici acerca tutte le materie de la fede, et vedo che secondo che li hanno cavati, sono da li Rmi. Legati proposti nella congregatione. Secondo li ha commeso di cavare da li sacri concilii, da li decreti di Sommi Pontefici et di sancti Doctori li loghi dove li detti errori sono condannati; et secondo che loro hanno cavati li detti loghi, cussi [cosí] si vanno proponendo nelle examinationi; sichè molto havemo di ringratiare il Signore Jesuchristo, che si degna in cosa tanto importante servirsi di loro, e più e tanto, secondo il mio parere, quanto di nessuno altro theologo.» *Epistolae PP. Fabri, Jaii et Broet.* Trento, 20 de Enero de 1547. Boero, en la *Vida de Laínez*, p. 65, cita esta carta, pero modernizando el estilo y la ortografía.

(1) Arch. sec. del Vat. *Conc. di Trento*, t. cxvii, f. 423. Theiner, *Acta gen. Conc. Trid.*, t. I, p. 383.

(2) Pueden verse en Theiner, *ibid.*, p. 392.

(3) No se conserva esta carta de San Ignacio, cuyo sentido se adivina por las respuestas que se dieron á ella. Á juzgar por algunos pasajes sueltos de las cartas de San Ignacio y por otros de Salmerón y Laínez, se ve que desde el verano de 1546 hasta Junio de 1547 no habían cesado las diligencias de la duquesa de Florencia